



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** No revictimización

**Descripción:** La revictimización es la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante (la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo). Conlleva estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana. El personal de atención y los procedimientos en delitos de violencia deben dejar de lado actos y procedimientos revictimizantes.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).	V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización	Gobiernos Municipales
ARTÍCULO 33. (REVICTIMIZACIÓN)	Los procedimientos judiciales o administrativos de protección a mujeres en situación de violencia deberán aplicar el principio de trato digno contenido en la presente Ley, bajo responsabilidad en casos de inobservancia.	Órgano Judicial y Ministerio Público
ARTÍCULO 45. (GARANTÍAS)	Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia:  7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.	Órgano Judicial y Ministerio Público
ARTÍCULO 58. (MEDIDAS DE ACTUACIÓN)	La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres.  2. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.  3. Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.  5. Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad.	Policia Boliviana



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** No revictimización

**Descripción:** La revictimización es la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante (la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo). Conlleva estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana. El personal de atención y los procedimientos en delitos de violencia deben dejar de lado actos y procedimientos revictimizantes.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 61. (MINISTERIO PÚBLICO).	Además de las atribuciones comunes que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:  2. Recolección de las pruebas necesarias, como responsable de la investigación de delitos de violencia en razón de género, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean los imprescindibles, debiendo recurrir a métodos de investigación alternativa, científica y con apoyo de la tecnología, a fin de averiguar la	Ministerio Público
ARTÍCULO 65. (CERTIFICADOS MÉDICOS)	Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberá extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca.  Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer	Ministerio Público



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** No revictimización

**Descripción:** La revictimización es la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante (la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo). Conlleva estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana. El personal de atención y los procedimientos en delitos de violencia deben dejar de lado actos y procedimientos revictimizantes.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 72. (FUNCIONES)	Las funciones del equipo interdisciplinario son: 2. Implementar el protocolo de atención para testimonios y declaraciones de niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez, de mujeres jóvenes y adultas en situación de violencia a fin de no alterar su proceso de recuperación mediante la repetición de interrogatorios, debiendo evitar la revictimización.	Órgano Judicial
ARTÍCULO 86. (PRINCIPIOS PROCESALES)	En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales: 5. Publicidad. Todos los procesos relativos a la violencia contra las mujeres serán de conocimiento público, resguardando la identidad, domicilio y otros datos de la víctima. 8. Economía procesal. La jueza o juez podrá llevar a cabo uno o más actuados en una diligencia judicial y no solicitará pruebas, declaraciones o peritajes que pudieran constituir revictimización. 14. Confidencialidad. Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia	Juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia
ARTÍCULO 89. (RESERVA)	El proceso por hechos de violencia es reservado, salvo que la propia mujer, previa información, libre y oportuna, solicite la total o parcial publicidad. En todos los casos se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima.	



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** No revictimización

**Descripción:** La revictimización es la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante (la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo). Conlleva estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana. El personal de atención y los procedimientos en delitos de violencia deben dejar de lado actos y procedimientos revictimizantes.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 93. (MEDIOS ALTERNATIVOS)	Para la presentación de la prueba, la mujer en situación de violencia podrá decidir si se acoge al procedimiento regular o a los medios optativos siguientes: 1. Prestar declaración o presentar pruebas por medios alternativos, sin que comparezca ante el juzgado. 2. Aportar pruebas en instancias judiciales sin verse obligada a encontrarse con el agresor.	
ARTÍCULO 94. (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO).	Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; será el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro el plazo máximo de ocho (8) días bajo responsabilidad, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización. En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. Si se tratara de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios gratuitos de los Servicios Integrales de Atención. La o el Fiscal deberá acortar todos los plazos de la etapa preparatoria hasta la	Ministerio Público